

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 12-03-2021. Informo al Señor Juez lo siguiente:

1. Las partes en estas diligencias presentan memorial donde solicitan la TERMINACION del proceso por acuerdo de PAGO con el demandado.
2. No condenar en costas
3. Levantamiento de las medidas cautelares decretadas
4. Y, también solicitan entrega de dineros a la apoderada de la Cooperativa Coopfomento.
5. No existe embargo de remanentes

SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.441.445 de Bogotá, y con tarjeta profesional No 168.650 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA "COOPFOMENTO"**, demandante en el proceso de la referencia, solicito a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el código general del proceso, la Terminación del presente proceso.

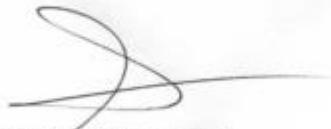
En consecuencia, señor juez, ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del señor **RAUL BERNARDO GARCIA SALAZAR** identificado con cedula 16.635.003 debido a que se ha celebrado con este un acuerdo de pago.

Solicito que los 8 primeros títulos consignados a órdenes del despacho, que suman \$1.615.008, sean entregados y cancelados a nombre de la Apoderada Judicial de la Cooperativa.

Se renuncian a los términos de notificación y ejecutoria, agencias en derecho y costas procesales.

Del señor juez

Atentamente,



SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN
C.C N° 52.441.445 de Bogotá
T.P.N° 168.650 del C.S. de la J.

Coadyuva la presente petición de terminación el demandado



RAUL BERNARDO GARCIA SALAZAR.
CC. 16.635.003



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: No. 247

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA
Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA-COOPFOMENTO-
NIT. 900.518.456-4
DEMANDADO: RAUL BERNARDO GARCIA SALAZAR CC. 16.635.003
RADICADO: 170014003002-2020-00028-00

Vista la constancia que antecede, y toda vez que las partes interesadas, han solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas. Ofíciase.
- 3.- ORDENAR LA ENTREGA de los OCHO (8) primeros títulos consignados a órdenes del Despacho que suman UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHO PESOS MCTE (\$1´615.008) sean entregados y cancelados a la apoderada de la Cooperativa COOPFOMENTO abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN con CC. 52.441.445 de Bogotá y T.P. No. 168.650 C.S.J. con facultades para recibir.
Los dineros que lleguen con posterioridad a la terminación de este proceso serán devueltos al señor RAUL BERNARDO GARCIA SALAZAR. Para dicha entrega se oficiará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.
- 4.-No condenar en costas y ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 15-03-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador

COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

OFICIO No. 310

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO
A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA -COOPFOMENTO
NIT. 900.518.456-4
DEMANDADO: RAUL BERNARDO GARCIA SALAZAR CC. 16. 635.003
RADICADO: 170014003002-2020-00028-00

ASUNTO: DESEMBARGO 25% DE LA PENSION

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que por auto de la fecha y en el proceso del asunto, el Juzgado ha dispuesto lo siguiente:

"...Vista la constancia que antecede, y toda vez que las partes interesadas, han solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- **Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas.** Ofíciase.
- 3.- ORDENAR LA ENTREGA de los OCHO (8) primeros títulos consignados a órdenes del Despacho que suman UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHO PESOS MCTE (\$1'615.008) sean entregados y cancelados a la apoderada de la Cooperativa COOPFOMENTO abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN con CC. 52.441.445 de Bogotá y T.P. No. 168.650 C.S.J. con facultades para recibir.
Los dineros que lleguen con posterioridad a la terminación de este proceso serán devueltos al señor RAUL BERNARDO GARCIA SALAZAR. Para dicha entrega se oficiará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.
- 4.-No condenar en costas y ORDENAR el archivo del proceso.
NOTIFIQUESE.LUISFERNANDOGUTIERREZGIRALDO.JUEZ..."

Por lo anterior sírvase dejar sin efecto el oficio No. **500** calendado febrero 21 de 2020.

Atentamente

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No 311

SEÑORES
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
ED PALACIO DE JUSTICIA
LA CIUDAD.-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO A LA FAMILIA Y FOMENTO
A LA FAMILIA Y FOMENTO A LA MICROEMPRESA -COOPFOMENTO
NIT. 900.518.456-4
DEMANDADO: RAUL BERNARDO GARCIA SALAZAR CC. 16. 635.003
RADICADO: 170014003002-2020-00028-00

ASUNTO: DESEMBARGO Y ENTREGA DE DINEROS

Comedidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

"...Vista la constancia que antecede, y toda vez que las partes interesadas, han solicitado la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, SE DISPONE:

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.*
- 2.- Levantar las medidas cautelares ordenadas y decretadas. Ofíciase.*
- 3.- **ORDENAR LA ENTREGA de los OCHO (8) primeros títulos consignados a órdenes del Despacho que suman UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHO PESOS MCTE (\$1´615.008) sean entregados y cancelados a la apoderada de la Cooperativa COOPFOMENTO abogada SANDRA CAROLINA HOYOS GUZMAN con CC. 52.441.445 de Bogotá y T.P. No. 168.650 C.S.J. con facultades para recibir. Los dineros que lleguen con posterioridad a la terminación de este proceso serán devueltos al señor RAUL BERNARDO GARCIA SALAZAR. Para dicha entrega se oficiará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.***
- 4.-Se acepta la renuncia a términos dado que el memorial de terminación se encuentra firmado por todas sus partes.*

No condenar en costas.

ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE.LUISFERNANDOGUTIERREZGIRALDO.JUEZ..."

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303